

Don Angel Casado Cristo y la entidad mercantil Inmobiliaria Parque Ronda, S.A., en rebeldía estos dos últimos, sobre reclamación de cantidad y

FALLO: Que desestimando las excepciones alegadas por la representación del demandado Don José Luis Saénz Magallón y Hurtado de Mendoza de falta de legitimación activa y la de litis consorcio pasivo necesario, y estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de las casas n.º 13, 15 y 17 de la calle Dúques de Nájera de Logroño, contra Inmobiliaria Parque Ronda, S.A., Don José Luis Saénz Magallón y Hurtado de Mendoza, Don Juan José Ligués Creus y Don Angel Casado Cristo, debo condenar y condeno a éstos a llevar a cabo las obras que se indican en el documento número seis de los acompañados con la demanda y en su defecto, subsidiariamente, para el caso de que los demandados no accedan a la ejecución de dichas obras, abonar a la actora la suma de tres millones novecientos veintiuna mil novecientos noventa y tres pesetas, todo ello con carácter solidario entre los demandados, y sin hacer expresa declaración de condena en costas. Notifíquese esta sentencia mediante edictos a los demandados Inmobiliaria Parque Ronda, S.A. y Don Angel Casado Cristo por su estado de rebeldía procesal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a los demandados en rebeldía Inmobiliaria Parque Ronda, S.A. y Don Angel Casado Cristo, expido el presente en Logroño, a 14 de febrero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGRONO

Edicto

IV.311

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Menor Cuantía n.º 531-86, a instancia de Finamersa Entidad de Financiación, contra D.ª M.ª del Carmen Gil Corado y otro, en cuyos autos se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

AUTO.— En Logroño, a 13 de febrero de 1987.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Toledo, únase a los autos de su razón y

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Que el Procurador de la parte actora Sr. Toledo presentó escrito de proposición de prueba, y en fecha actual se presentó un escrito en el que solicitaba que habiendo sido declarado en rebeldía el demandado previsto en el artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se decretase el embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir todo el principal reclamado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: Que el artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que, desde el momento en que el demandado haya sido declarado en rebeldía, además de practicarse lo que ordena el artículo 281 se decretará, si la parte contaria lo pidiera la retención de bienes muebles y el embargo de los inmuebles en cuanto se estiman necesarios para asegurar lo que sea objeto del juicio, y que la retención según el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hará en poder de la persona que tenga a su disposición o bajo su custodia los bienes muebles en que haya de consistir ya sea al mismo demandado o ya un tercero, si su arraigo ofreciera garantías suficientes para responder de ellos, por lo que habiéndose declarado la rebeldía de los demandados en los presentes autos, procede acceder a lo solicitado por la parte actora, en cantidad suficiente a cubrir únicamente el principal reclamado.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA.— El Sr. Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, DIJO: Se decreta la retención de bienes muebles y en su caso el embargo de bienes inmuebles propiedad del demandado D.ª M.ª del Carmen Gil Corado y D. Jacinto Cañete Palacios, en cantidad suficiente a cubrir la cantidad de 937.068 Pts., retención que se verificará en la forma prevenida en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, designándose el siguiente: Finca inscrita en el folio 139, tomo 217, libro 189, del Ayuntamiento de Alcobendas, como finca registral n.º 15.519, y que se corresponde con el piso 1.º Centro Derecha, subiendo, identificado en su planta con el n.º 3 de la casa en Alcobendas, Avenida de Miraflores, n.º 47, inscrito a favor de D.ª María del Carmen Gil Corado en el Registro de la Propiedad de Alcobendas, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Alcobendas para que tome anotación preventiva del embargo, despacho que se entregará al Procurador Sr. Toledo, para que cuide de su diligenciado y reporte. Notifíquese en forma legal y por edictos esta resolución a los demandados, que se fijan en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y además se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, librándose oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, despacho que igualmente se entregará al Procurador Sr. Toledo para que cuide de su diligenciado y reporte.

Así por este su auto, lo manda, acuerda y firma.— Fdos. Ignacio Espinosa.— El Secretario, Vicente Peral.— Rubricados.

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado y sirva de notificación a los demandados D.ª M.ª del Carmen Gil Corado y D. Jacinto Cañete Palacios, expido y firmo el presente en

Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.312

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía con Embargo Preventivo n.º 531 de 1986, seguido a instancia de la Compañía Mercantil "Finamersa, Entidad de Financiación, S.A.", representado por el Procurador Sr. Toledo, contra D.ª M.ª del Carmen Gil Corado y D. Jacinto Cañete Palacios, con domicilio actual desconocido, sobre reclamación de 937.068 Pts., en cuyos autos y, en el ramo separado de prueba de la parte actora, se ha acordado citar a dichos demandados, por medio del presente, a fin de que el día 2 de marzo próximo y hora de las 10,15 de su mañana, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para recibirles confesión judicial a instancia de la actora, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 16 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.313

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 328-82, instados por Caja Rural Provincial de La Rioja, contra Bodegas Hermanos Fernández, S.A. y Don José Ramón Rui Wamba Martija, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 22 de abril, 19 de mayo y 15 de junio a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad de en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2.ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3.ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5.ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

En Jurisdicción de San Asensio:

— Heredad en Camino de la Carrera, de 73 áreas, 20 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 234. Esta finca está sembrada de cereal y es de secano, valorada en un millón ochocientos treinta mil pesetas.

— Heredad en San Juan de 29 áreas y 20 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 235. Esta finca es de secano, valorada en setecientos treinta mil pesetas.

— Heredad en Las Pallas de 32 áreas y 40 centiáreas inscrito al tomo 1.450, folio 236. Esta finca es de secano, valorada en ochocientos diez mil pesetas.

— Viña en el Romeral de 40 áreas, inscrito al tomo 1.450, folio 237, esta finca es de secano, sembrada de cereal, valorada en un millón de pesetas.

— Heredad en Cava Alta de 35 áreas 20 centiáreas, inscrito al tomo 1.450, folio 238. Esta finca es de secano, sembrada de cereal y su valor es de ochocientos ochenta mil pesetas.

— En Villarich de 11 áreas y 40 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 239. Esta finca es de regadío, viña vieja, valorada en cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas.

— En Villarich de una hectárea, 10 áreas y 30 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 240. Esta finca es de regadío, plantada de viña vieja, valorada en cuatro millones cuatrocientas doce mil pesetas.

— En Villarich de 19 áreas 80 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 241. Esta finca es de regadío, valorada en setecientos noventa y dos mil pesetas.

— Huerta en Cazador, de 3 áreas y 30 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 242. Su valor es de doscientas mil pesetas.

Don Angel Casado Cristo y la entidad mercantil Inmobiliaria Parque Ronda, S.A., en rebeldía estos dos últimos, sobre reclamación de cantidad y

FALLO: Que desestimando las excepciones alegadas por la representación del demandado Don José Luis Saénz Magallón y Hurtado de Mendoza de falta de legitimación activa y la de litis consorcio pasivo necesario, y estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de las casas n.º 13, 15 y 17 de la calle Dúques de Nájera de Logroño, contra Inmobiliaria Parque Ronda, S.A., Don José Luis Saénz Magallón y Hurtado de Mendoza, Don Juan José Ligués Creus y Don Angel Casado Cristo, debo condenar y condeno a éstos a llevar a cabo las obras que se indican en el documento número seis de los acompañados con la demanda y en su defecto, subsidiariamente, para el caso de que los demandados no accedan a la ejecución de dichas obras, abonar a la actora la suma de tres millones novecientos veintiuna mil novecientos noventa y tres pesetas, todo ello con carácter solidario entre los demandados, y sin hacer expresa declaración de condena en costas. Notifíquese esta sentencia mediante edictos a los demandados Inmobiliaria Parque Ronda, S.A. y Don Angel Casado Cristo por su estado de rebeldía procesal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a los demandados en rebeldía Inmobiliaria Parque Ronda, S.A. y Don Angel Casado Cristo, expido el presente en Logroño, a 14 de febrero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGRONO

Edicto

IV.311

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Menor Cuantía n.º 531-86, a instancia de Finamersa Entidad de Financiación, contra D.ª M.ª del Carmen Gil Corado y otro, en cuyos autos se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

AUTO.— En Logroño, a 13 de febrero de 1987.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Toledo, únase a los autos de su razón y

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Que el Procurador de la parte actora Sr. Toledo presentó escrito de proposición de prueba, y en fecha actual se presentó un escrito en el que solicitaba que habiendo sido declarado en rebeldía el demandado previsto en el artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se decretase el embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir todo el principal reclamado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: Que el artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que, desde el momento en que el demandado haya sido declarado en rebeldía, además de practicarse lo que ordena el artículo 281 se decretará, si la parte contaria lo pidiera la retención de bienes muebles y el embargo de los inmuebles en cuanto se estiman necesarios para asegurar lo que sea objeto del juicio, y que la retención según el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hará en poder de la persona que tenga a su disposición o bajo su custodia los bienes muebles en que haya de consistir ya sea al mismo demandado o ya un tercero, si su arraigo ofreciera garantías suficientes para responder de ellos, por lo que habiéndose declarado la rebeldía de los demandados en los presentes autos, procede acceder a lo solicitado por la parte actora, en cantidad suficiente a cubrir únicamente el principal reclamado.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA.— El Sr. Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, DIJO: Se decreta la retención de bienes muebles y en su caso el embargo de bienes inmuebles propiedad del demandado D.ª M.ª del Carmen Gil Corado y D. Jacinto Cañete Palacios, en cantidad suficiente a cubrir la cantidad de 937.068 Pts., retención que se verificará en la forma prevenida en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, designándose el siguiente: Finca inscrita en el folio 139, tomo 217, libro 189, del Ayuntamiento de Alcobendas, como finca registral n.º 15.519, y que se corresponde con el piso 1º Centro Derecha, subiendo, identificado en su planta con el n.º 3 de la casa en Alcobendas, Avenida de Miraflores, n.º 47, inscrito a favor de D.ª María del Carmen Gil Corado en el Registro de la Propiedad de Alcobendas, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Alcobendas para que tome anotación preventiva del embargo, despacho que se entregará al Procurador Sr. Toledo, para que cuide de su diligenciado y reporte. Notifíquese en forma legal y por edictos esta resolución a los demandados, que se fijan en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y además se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, librándose oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, despacho que igualmente se entregará al Procurador Sr. Toledo para que cuide de su diligenciado y reporte.

Así por este su auto, lo manda, acuerda y firma.— Fdos. Ignacio Espinosa.— El Secretario, Vicente Peral.— Rubricados.

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado y sirva de notificación a los demandados D.ª M.ª del Carmen Gil Corado y D. Jacinto Cañete Palacios, expido y firmo el presente en

Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.312

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía con Embargo Preventivo n.º 531 de 1986, seguido a instancia de la Compañía Mercantil "Finamersa, Entidad de Financiación, S.A.", representado por el Procurador Sr. Toledo, contra D.ª M.ª del Carmen Gil Corado y D. Jacinto Cañete Palacios, con domicilio actual desconocido, sobre reclamación de 937.068 Pts., en cuyos autos y, en el ramo separado de prueba de la parte actora, se ha acordado citar a dichos demandados, por medio del presente, a fin de que el día 2 de marzo próximo y hora de las 10,15 de su mañana, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para recibirles confesión judicial a instancia de la actora, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 16 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.313

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 328-82, instados por Caja Rural Provincial de La Rioja, contra Bodegas Hermanos Fernández, S.A. y Don José Ramón Rui Wamba Martija, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 22 de abril, 19 de mayo y 15 de junio a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad de en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

En Jurisdicción de San Asensio:

— Heredad en Camino de la Carrera, de 73 áreas, 20 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 234. Esta finca está sembrada de cereal y es de secano, valorada en un millón ochocientos treinta mil pesetas.

— Heredad en San Juan de 29 áreas y 20 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 235. Esta finca es de secano, valorada en setecientos treinta mil pesetas.

— Heredad en Las Pallas de 32 áreas y 40 centiáreas inscrito al tomo 1.450, folio 236. Esta finca es de secano, valorada en ochocientos diez mil pesetas.

— Viña en el Romeral de 40 áreas, inscrito al tomo 1.450, folio 237, esta finca es de secano, sembrada de cereal, valorada en un millón de pesetas.

— Heredad en Cava Alta de 35 áreas 20 centiáreas, inscrito al tomo 1.450, folio 238. Esta finca es de secano, sembrada de cereal y su valor es de ochocientos ochenta mil pesetas.

— En Villarich de 11 áreas y 40 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 239. Esta finca es de regadío, viña vieja, valorada en cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas.

— En Villarich de una hectárea, 10 áreas y 30 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 240. Esta finca es de regadío, plantada de viña vieja, valorada en cuatro millones cuatrocientas doce mil pesetas.

— En Villarich de 19 áreas 80 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 241. Esta finca es de regadío, valorada en setecientos noventa y dos mil pesetas.

— Huerta en Cazador, de 3 áreas y 30 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 242. Su valor es de doscientas mil pesetas.